ESTATUTOS

DE LA

COMPAÑIA DE PLANTACIONES "CONCEPCION" DE GUATEMALA



APROBADOS POR EL SUPREMO GOBIERNO, SEGUN ACUERDO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1921.

IMPRENTA 'ELECTRA' - - - G. M. STAEBLER

ESTATUTOS

DE LA

COMPAÑIA DE PLANTACIONES CONCEPCION DE GUATEMALA

CAPITULO PRIMERO

Bases Generales

ARTÍCULO 1º

La «Compañía de Plantaciones Concepción de Guatemala», tiene por objeto la adquisición y explotación de la finca «Concepción», ubicada en el Departamento de Escuintla, y de otras más; venta y exportación de sus productos, la explotación de negocios industriales, agrícolas y comerciales de cualquier clase, relacionados con el objeto primordial de la Compañía.—El domicilio de la sociedad será en esta Ciudad de Guatemala, sin perjuicio de poder establecer sucursales en otros lugares del estado o en el extranjero.

ARTÍCULO 2º

El capital social es la cantidad de $250,000.00 oro americano, dividido en 2,500 acciones de $100.00 oro cada una.

CAPITULO SEGUNDO

De los Accionistas

ARTÍCULO 3º

La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivas acciones, de conformidad con la naturaleza jurídica de las Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 4º

Son accionistas todas las personas que sean poseedoras de acciones.

ARTÍCULO 5º

Las acciones de la Compañía serán al portador, transferibles por la tradición del título que las represente.

ARTÍCULO 6º

En las acciones o títulos que las representen, se expresará: el nombre de la Sociedad, el valor de la acción en oro americano, el número de orden y la condición de ser al portador, y de poder enagenarse.—Irán firmadas por el Gerente y Directores.

ARTÍCULO 7º

Las acciones suscritas serán pagadas en la Caja de la Compañía en cuanto lo acuerde la Directiva.

CAPITULO TERCERO

De las Juntas Generales

ARTÍCULO 8º

Forman la Junta General de Accionistas todas las personas que sean poseedoras de acciones.

ARTÍCULO 9º

La Junta General se reunirá una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al primero de Octubre y a más tardar el día 31 de Enero siguiente.

ARTÍCULO 10.

La Junta General será convocada por el Gerente, quien publicará la convocatoria en dos o tres periódicos de la Capital de Guatemala, dos veces con intervalos de un día por lo menos, tres semanas antes del día de la Junta. Las Juntas Generales en que se trate de alteraciones en la Escritura Social o en los Estatutos, deben convocarse seis semanas antes del día de la Junta y la convocatoria debe dar a conocer el objeto de ella. Sin embargo, para las primeras Juntas organizadoras de la Administración de la Compañía, bastará la convocatoria con cinco días de anticipación por estar en Guatemala todos los fundadores o sus representantes

ARTÍCULO 11.

También se convocará a Junta General, siempre que lo acuerden el Directorio o la mayoría de los accionistas.

ARTÍCULO 12.

En la reunión anual, la Junta General recibirá el informe de la Gerencia y tomará las resoluciones que sean convenientes. El Director dará el suyo.

ARTÍCULO 13.

Para tener voto en las Juntas Generales, los accionistas deberán depositar en la Gerencia o en poder de las personas designadas por la Gerencia, las acciones que posean. La Gerencia o su delegado extenderá un certificado que indique el número de acciones depositadas y el número de votos que corresponda al portador del certificado, el cual documento le servirá para votar y que se computen sus votos. Las acciones podrán depositarse en la Gerencia desde la publicación de la convocatoria hasta las once de la mañana del día anterior a la Junta, y se podrán recoger desde las diez de la mañana del día siguiente al de la Junta. El Director puede acordar que los accionistas residentes en el extranjero depositen sus acciones en una o varias casas bancarias domiciliadas en el ex-

tranjero, encargadas para tal efecto por la Gerencia. Los depositarios comunicarán por cable o carta a la Gerencia, antes del día de la Junta, el nombre de los depositantes, el número de acciones depositadas y el nombre del representante. El cable o carta-poder, será bastante para admitir la representación.

Artículo 14.

Para que haya Junta General, es necesario la concurrencia de la mitad más una de las acciones suscritas; mas si por falta de *quorum* no fuere celebrada la Junta, se señalará nuevo día que se anunciará al público por medio de dos periódicos de la capital de Guatemala, con seis días de anticipación. La Junta se celebrará con los accionistas que concurran.

Artículo 15.

Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Si se tratara de reformas de los Estatutos o de la Escritura Social, será indispensable el voto de la mayoría de las acciones suscritas.

Artículo 16.

Son atribuciones de la Junta General:

a) Aprobar o desaprobar el informe anual y la cuenta de Ganancias y Pérdidas que presentará el Gerente.

b.) Fijar el dividendo que debe distribuirse entre los accionistas.

c.) Dictar las disposiciones que crea convenientes respecto a la buena marcha de los negocios.

d.) Nombrar por mayoría de votos los miembros del Directorio.

e.) Aprobar o desaprobar el nombramiento de Gerente que haya hecho la Junta Directiva en uso de sus atribuciones.

f.) Acordar las alteraciones a los Estatutos y Escritura Social.

g.) Resolver todas las cuestiones y puntos cuya decisión no esté encomendada al Gerente o al Directorio.

CAPITULO CUARTO

Del Directorio y del Gerente.

ARTÍCULO 17.

La Compañía será administrada por un Directorio compuesto de un Director-Presidente y dos Directores. La primera Junta General de accionistas nombrará el primer Director-Presidente por tres años, el segundo Director por dos años, y el tercer Director por un año. Todos los nombramientos subsiguientes de Directores serán por el término de tres años, observándose siempre la regla de que cada año sea sustituido

un miembro del Directorio. La elección puede recaer indefinidamente en las mismas personas. La Junta General nombrará cada año, tres Directores Suplentes que tomarán el lugar del respectivo propietario. en caso de impedimento o falta. La Junta General queda facultada para aumentar el número de Directores hasta cinco.

ARTÍCULO 18

La Dirección será convocada a deliberar cada vez que lo considere necesario uno de los Directores o el Gerente.

ARTÍCULO 19.

Las atribuciones del Directorio son:

a.) Cuidar que se cumplan y ejecuten las disposiciones de la Junta General.

b.) Nombrar y remover al Gerente y fijar su sueldo.

c.) Vigilar las actuaciones de la Gerencia y y mandar revisar los libros de la Compañía cuando lo crean necesario y conveniente.

d.) Dictar las disposiciones que crean convenientes, respecto a los negocios de la Compañía y dar las instrucciones del caso al Gerente.

e.) Proponer a la Junta General las alteraciones que crea necesario hacer a los Estatutos y a la Escritura Social.

f.) Aprobar y comentar el informe y balançe anual y la cuenta de Ganancias y Pérdidas que presente el Gerente.

ARTÍCULO 20.

El Director-Presidente es el Gestor y Personero de la Compañía, en juicio o fuera de él, en todos los asuntos y negocios que estos Estatutos o la Escritura Social, no atribuyan al Gerente.

ARTÍCULO 21.

Las decisiones del Directorio serán acordadas por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el Presidente. El Presidente, presidirá las sesiones del Directorio.

ARTÍCULO 22.

La dotación del Directorio será de siete y medio por ciento de la suma que quede de la ganancia líquida anual, después de haber pagado el cuatro por ciento del dividendo sobre el Capital Social. La dotación se distribuirá entre los Directores, de tal manera, que el Director-Presidente recibirá el doble que cada uno de los otros Directores.

ARTÍCULO 23.

El Gerente asistirá a las sesiones del Directorio y de la Junta General—en la que actuará como Secretario—pero la Dirección podrá excluirlo de dichas juntas siempre que lo creyere conveniente. El Gerente no tiene más que voto informativo.

Artículo 24.

Son atribuciones del Gerente:

a.) Dirigir los negocios corrientes de la Compañía, de conformidad con las instrucciones del Directorio.

b.) Ejercer la Superintendencia General de la Compañía en todos los detalles de la Administración.

c.) Dar los informes que le pida la Dirección referente a la marcha de los negocios.

d.) Llevar un libro de actas para la Dirección, otro para las sesiones de la Junta General y todos los demás que considere necesarios para hacer constar con claridad los actos de su administración.

e.) Celebrar los contratos que tenga que hacer la Compañía y cuyo valor no exceda de diez mil pesos oro americano. Los contratos y obligaciones que excedieren de esa suma, necesitan para su validez, estar firmados por el Director—Presidente junto con el Gerente o con algún otro de los Directores. Los bienes raíces de la Compañía no podrán venderse ni gravarse sino con previo consentimiento de la Dirección y los contratos que se celebraren a este respecto, deberán ser firmados por el Director-Presidente y el Gerente u otro Director.

f.) Representar a la Compañía activa y pasivamente en juicio como su personero, con las facultades generales y especiales de los apoderados siempre que el Director-Presidente no quiera tomar a su cargo tal representación.

g.) Recibir y contestar la correspondencia de la Compañía.

h.) Conferir junto con el Director-Presidente poderes generales y especiales para hacer representar a la Compañía ante toda clase de autoridades.

i.) Autorizar los gastos ordinarios de la Compañía.

j.) Presentar al Director tres semanas antes de la junta anual el informe referente a la marcha de los negocios, el balance anuál y la cuenta de Ganancias y Pérdidas.

k.) Todas las demás obligaciones generales prescritas por la ley para los Gerentes de las Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 25.

En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento del Gerente harán sus veces por su orden, el primero, segundo o tercer Director.

ARTÍCULO 26.

La Directiva puede nombrar a uno de sus miembros como Gerente interino sin que el nombrado pierda su carácter de Director.

CAPITULO QUINTO.

Disposiciones Transitorias.

ARTÍCULO 27.

Queda ampliamente facultado el accionista don Juan Nottebohm, para hacer las gestiones necesarias a fin de obtener del Gobierno de Guatemala, la aprobación de estos Estatutos.

ARTÍCULO 28.

El mismo señor don Juan Nottebohm, queda nombrado Gerente interino para mientras la Directiva nombra Gerente.

ARTÍCULO 29.

El primer año comercial terminará el 30 de Septiembre de 1922. En adelante, el año comercial correrá del 1º de Octubre al 30 de Septiembre de cada año.

CAPITULO SEXTO

Artículo Adicional.

ARTÍCULO 30.

El balance general e inventarios, deberán hacerse el 30 de Septiembre de cada año y serán presentados a la Junta General.